



Concejo Distrital Cartagena De Indias

RESOLUCIÓN No. 114 (2 de julio de 2020)

“Por medio de la cual se cumple un fallo disciplinario proferido por la Procuraduría Regional de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que por oficio PRB-JGB-SEC- 1508 del 19 de junio de 2020, recibido a través de correo electrónico el primero (1º) de julio de 2020, la Procuraduría Regional de Bolívar, informa:

“Muy comedidamente y siguiendo la instrucciones de la Procuradora Regional de Bolívar © Dentro Doctora CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MEJIA, dentro de la investigación disciplinaria radicada con el N° IUC-D 2019-1299912 seguido en contra OSCAR MARIN VILLALBA, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.158.156, por actuación desplegada en su condición de Presidente del Concejal del Distrito De Cartagena, para la época de los hechos la Procuraduría Regional de Bolívar, mediante fallo de primera (1era.) del 28 de febrero de 2020 SUSPENSIÓN E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TERMINO DE TRES (03) MESES.

Ejecutoriada la decisión, me permito remitirle en veintiséis (26) folios, la reproducción de las citadas providencias de primera (1era.) y copia de la constancia de ejecutoria, con el fin de que proceda a hacerla efectiva en cumplimiento de los artículos 37, 45, 2º del 46 y 172 de la Ley 734 de 2002.”

Que, al correo electrónico remitido por parte de la Procuraduría Regional de Bolívar, se anexa constancia expedida por el Secretario Ad-hoc de la Procuraduría, en la que se establece:

“Dentro del expediente IUC D 2019-1299912 se profirió fallo de Primera Instancia I de fecha 28 de febrero de 2020, se notificó por edicto el cual se publicó el 04 de Junio de 2020 a las 8:00am y desfijo el 08 de junio de 2020 a las 5:00 pm, no presentaron recurso alguno por lo que en los términos del artículo 119 de la ley 734 de 2002, sentencia C 1076 de 2002 de la Corte Constitucional Circular N° 055 del 07 de agosto de 2009 de la procuraduría General de la Nación, queda ejecutoriada en fecha 11 de junio de 2020 a las 5:00 pm.”

Que una vez recibido el oficio, el Presidente del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, a través de correo electrónico le informó al Concejal del Partido Conservador **OSCAR ALFONSO MARIN VILLALBA**, sobre la apertura de la actuación administrativa a través de la cual se le debía dar cumplimiento al fallo disciplinario emitido por la Procuraduría



Concejo Distrital Cartagena De Indias

RESOLUCIÓN No. 114 (2 de julio de 2020)

“Por medio de la cual se cumple un fallo disciplinario proferido por la Procuraduría Regional de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

Regional de Bolívar, todo lo cual se hizo en aras de garantizar el debido proceso administrativo.

Que a través de correo electrónico recibido el día 2 de julio de 2020, el Concejal **OSCAR ALFONSO MARÍN VILLALBA**, rinde informe en el que manifiesta que no ha sido debidamente notificado de la decisión adoptada por la Procuraduría Regional de Bolívar y que en razón a ello ha instaurado acción de tutela y entre otras cosas solicita al Presidente de la Corporación edilicia lo siguiente:

“

Con fundamento en lo expuesto, solicito se sirva suspender la actuación administrativa sobre el cumplimiento de fallo disciplinario, hasta tanto el juez de tutela decida si se me concede el amparo constitucional o no.

Si bien es cierto existe una orden de hacer cumplir un fallo disciplinario, también lo es que dicha orden no conlleva un término prerrogativo, ante lo cual es válido que se suspenda dicha actuación administrativa, sin que la corporación incurra en falta disciplinaria alguna, hasta tanto se resuelva la acción de tutela.

Es menester insistirle en la suspensión de la actuación administrativa, entendiendo que usted como presidente de la Corporación tiene conocimiento que los hechos materia de estudios por la Procuraduría, son los mismo hechos del precedente Judicial emanado del Juzgado Primero Laboral de Cartagena dentro del radicado 13001-31-05-001-2019-00164-00 de fecha 20 de febrero de 2020, en la cual desestimaron las pretensiones del señor Felipe Santos Díaz dentro de la acción de reintegro, lo que significa, frente a estos hechos producidos por el Juez natural y expedito en el tema del fuero sindical lo conduce hacer una ponderación de derechos, teniendo en cuenta la favorabilidad de la ley aplicable, para ello le solicito hacer las respectivas consultas, antes de tomar una decisión de fondo, no sea que también pueda usted estar violando un debido proceso, por cuanto siendo conocedor del precedente judicial laboral sobre los mismos hechos y no los tenga en cuenta.

Con esta solicitud se busca evitar que el Concejo Distrital, pueda incurrir en una conducta que pueda tipificarse como disciplinaria.”

Que el Concejal **OSCAR ALFONSO MARÍN VILLALBA**, no solicita la práctica de prueba alguna, ni existen pruebas que decretar de oficio.

Que el artículo 35 de la ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, a la letra reza:

“ARTÍCULO 35. PROHIBICIONES. A todo servidor público le está prohibido:

...

24. Incumplir cualquier decisión judicial, fiscal, administrativa, o disciplinaria en razón o con ocasión del cargo o funciones, u obstaculizar su ejecución.”



Concejo Distrital Cartagena De Indias

RESOLUCIÓN No. 114 (2 de julio de 2020)

“Por medio de la cual se cumple un fallo disciplinario proferido por la Procuraduría Regional de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

Que conforme al artículo 23 del Reglamento Interno del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, es deber del Presidente:

“ARTÍCULO 23: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. *Son funciones del Presidente las siguientes:*

9. Declarar las vacancias temporales y absolutas de los Concejales y disponer lo pertinente para su ocupación (Ley 136 de 1994, Art. 58, 59, 60, 63; Acto Legislativo No. 3 de 1993).

10. Hacer efectivas las sanciones de destitución y suspensión de los Concejales (Ley 136 de 1994, Art. 62).”

Que así las cosas el deber que le asiste al Presidente de la Corporación, es el de acatar los fallos y decisiones que se encuentren ejecutoriadas y dado que no existe a la fecha decisión judicial o administrativa que ordene lo contrario, se hace necesario acatar el fallo disciplinario expedido el 28 de febrero de 2020, que conforme lo certifica la Procuraduría Regional de Bolívar, se encuentra ejecutoriado.

Que, en razón a lo anterior, se procederá acogiendo lo resuelto por la Procuraduría Regional de Bolívar a instancias de la investigación disciplinaria radicada con el N° IUC-D 2019-1299912, seguida en contra del Concejal del Partido Conservador Colombiano **OSCAR ALFONSO MARIN VILLALBA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.158.156, esto la suspensión e inhabilidad especial por el termino de tres (03) meses, del concejal en mención.

Que en razón a lo anteriormente expuesto se;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Cúmplase lo resuelto y ordenado por la Procuraduría Regional de Bolívar a través de fallo disciplinario de fecha 28 de febrero de 2020, proferido dentro de la investigación disciplinaria radicada con el N° IUC-D 2019-1299912, seguida en contra del Concejal **OSCAR ALFONSO MARIN VILLALBA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 73.158.156, que ejerció como Presidente del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, para la época de los hechos, en lo que respecta a la suspensión e inhabilidad especial por el termino de tres (03) meses, en el ejercicio de sus funciones como Concejal del Distrito de Cartagena de Indias, para el periodo constitucional 2020-2023, en representación del Partido Conservador Colombiano.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la vacancia temporal en la curul del partido conservador colombiano, que es ocupada por el Concejal **OSCAR ALFONSO MARIN VILLALBA**.

ARTICULO TERCERO: Por la Secretaría General del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, regístrese la presente sanción en la hoja vida del Concejal del Partido Conservador Colombiano **OSCAR ALFONSO MARIN VILLALBA** y remítase de manera



Concejo Distrital Cartagena De Indias

RESOLUCIÓN No. 114 (2 de julio de 2020)

“Por medio de la cual se cumple un fallo disciplinario proferido por la Procuraduría Regional de Bolívar y se dictan otras disposiciones”

inmediata la presente Resolución a la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación en la ciudad de Bogotá, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: De la presente Resolución remítase copia a la Dirección Administrativa y la Oficina Asesora Jurídica del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, para lo de sus competencias.

ARTICULO QUINTO: Esta resolución rige a partir de la fecha de expedición, deberá publicarse en la página Web del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, ser comunicada al interesado por correo electrónico y a la Procuraduría Regional de Bolívar, como constancia del cumplimiento de la orden impartida.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., dos (2) de julio del año dos mil veinte (2020).

DAVID CABALLERO RODRIGUEZ
Presidente

Proyectó:
TATIANA ROMERO LUNA
Jefe Oficina Asesora Jurídica